

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

**4364** *Modificación Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos y uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

#### **Anuncio**

Manuela Chamorro Rufián, Secretaria-Interventora accidental de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla (Jaén).

**Certifico:** Que el Pleno de la Junta Vecinal en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Tercero. Modificación Ordenanzas ocupación mesas y sillas para terrazas.

Esta Presidencia considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se ajustan a los costes previsibles derivados de tasa por ocupación de terrenos y uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### *Acuerdo*

*Primero.* Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos y uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS Y USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 l) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre vigente, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por ocupación de mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagarán por cada mesa: 0,15 €/día.

Cuando motivado por la ocupación, se requiera el corte de la vía pública para el acceso de vehículos, se deberá abonar una cuota de 75,00 € por establecimiento por día de corte de vía pública. El cobro de la Tasa se liquidará antes del día 30 junio de 2016, constituyendo la cuota de 75,00 €, por el número de días que para cada temporada autorice el Ente Local.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5º .3 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local Autónoma podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local Autónoma la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no-concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7º.- Devengo y cobranza.

1.- Se faculta al Sr. Alcalde para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta Tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para la Entidad Local Autónoma llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 31 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las tarifas de esta Ordenanza.

2.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

3.- El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer trimestre natural del año.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

*Segundo.* Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Tercero.* Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Cuarto.* Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometida a votación la Propuesta, y tras breve deliberación, resulta aprobada por unanimidad de los miembros que integran la Junta Vecinal”

Y para que conste y a reservas de lo establecido en el art. 206 del R.D. 2.568/86 de 8 de noviembre, expido la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Alcalde.

La Bobadilla, a 23 de Septiembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.